Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

Guerra, Constitución y libertades públicas en el proceso de la Independencia de México

Marco Antonio Landavazo*

SUMARIO: I. Una revolución política; II. Guerra y revolución en el campo insurgente; III. Conclusión, IV. Fuentes consultadas.

Historiadores, juristas y politólogos han discutido, en los últimos tiempos, los alcances y límites del constitucionalismo gaditano en América Latina y, en particular, para el caso de México. Durante mucho tiempo, la Constitución de Cádiz estuvo prácticamente ausente en la historiografía mexicana, preocupada ésta por hacer más bien la apología del movimiento insurgente. En años recientes, y con el influjo de una renovada historiografía, los historiadores han examinado de manera muy inteligente el ámbito de lo político en el proceso de la Independencia, lo que llevó a su vez a una revaloración del liberalismo gaditano. Para algunos colegas, sin embargo, se ha caído en un exceso y se ha terminado por darle demasiada importancia a Cádiz y sus efectos, de manera que se ha incidido en el extremo, a su vez, de dejar de lado la experiencia insurgente.

* Universidad Michoacana de San Nicolás, Instituto de Investigaciones Históricas.

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

En este trabajo no se entrará en esta discusión, pero se cree que no debe soslayarse si se ha de hablar del impacto de Cádiz en México, en particular en lo que tiene que ver con la libertad de expresión y la participación política. Cádiz e insurgencia, constitucionalismo y guerra: éstos que parecen ser los polos de un debate estaban en realidad más vinculados de lo que puede parecer, y remiten también a una serie de ambigüedades y contradicciones de los que estuvo hecho el proceso de la Independencia y de la transición a la modernidad política en México, en las primeras décadas del siglo XIX.

I. Una revolución política

Se debe empezar por reconocer que con las Cortes de Cádiz y su labor constituyente surgió el constitucionalismo liberal y todo lo que está asociado a él: la negación del absolutismo y el advenimiento de la idea de la soberanía nacional; el establecimiento de un régimen representativo; la separación de poderes y las elecciones como método de formación del gobierno; el individualismo y la ciudadanía como formas de concebir al hombre en su relación con la sociedad, y el declive del corporativismo como fundamento de la organización social; en fin, apareció y se difundió la libertad de opinión y de prensa y se gestó el fenómeno moderno de la opinión pública. La Nueva España, como toda la América española, fue, desde luego, partícipe de ese gran movimiento.

Pero se sabe ahora que ese proceso de modernización política fue gradual y no estuvo exento de ambigüedades. Las primeras declaraciones de las Cortes de Cádiz, justamente en la apertura de sus sesiones el día 24 de septiembre de 1810, no dejan duda de ello. El diputado por Extremadura, Diego Muñoz Torrero, leyó un proyecto de decreto, aprobado posteriormente en su totalidad, en el que planteaba una suerte de declaratoria de los alcances y límites de las Cortes: mientras que el punto número 2 establecía que los diputados reconocían y juraban "por su único y legítimo rey al señor Fernando VII", el punto número 1 señalaba que los diputados que formaban el Congreso representaban a la nación española se constituían en Cortes Generales y Extraordinarias y que en ellas residía "la soberanía nacional". Estas proposiciones, junto a otras cuatro más que dieron forma a lo que después se conoció como el Decreto 1 de 24 septiembre de 1810, fueron la base, en palabras del conde de Toreno, de "todas las resoluciones posteriores de las Cortes" (Toreno 1953, 288-9).

Aunque las ideas de soberanía nacional se habían expresado con anterioridad,[1] desde cierto punto de vista, el triunfo de tales ideas se produjo cuando fueron hechas suyas por

[1] Cuando menos un par de años atrás, cabe recordar, por ejemplo, las proposiciones del poeta Manuel José Quintana y sus contertulios, formuladas desde 1808 en el *Semanario Patriótico* que empezó a publicarse en Madrid a partir de septiembre de ese año. En el primer número del Semanario, por ejemplo, se afirmaban cosas como éstas: "el poder supremo, la verdadera soberanía reside en la Nación", o "todo poder constituyente emana del pueblo sin que pueda tener otro origen". Véase, al respecto, Guerra 1993 (230-3).

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

las Cortes y elevadas a principio constitucional.[2] Existe, desde luego, un debate acerca del significado correcto que debe atribuirse a la declaración de las Cortes, que va de las posturas que intentan fundar la idea de soberanía nacional en la tradición filosófica y política española de corte escolástico, hasta aquéllas que afirman que el postulado constitucional y la misma Carta Magna abrevaban no de la tradición española, sino de las ideas políticas de Francia revolucionaria.

Se trata, este último, de otro debate al que no se entrará, pero cuya referencia puede servir para insistir en las complicaciones y ambigüedades del periodo, que a su vez ayudan a explicar por qué un planteamiento adoptado por las Cortes españolas como el de la soberanía nacional, que atentaba contra la autoridad del monarca tal y como venía entendiéndose antes de 1808-1810, no provocó de inmediato ni entre todos los novohispanos una reacción de rechazo. Finalmente, las Cortes habían reconocido a Fernando VII como "su único y legítimo rey". Y aunque para Miguel Artola este reconocimiento debe ser entroncado "con la doctrina de una nueva elección, por la que la nación libre y soberana se da un rey" (Artola 1999, 363), para algunos novohispanos esa declaración obraba como un elemento legitimador.

Así se deja ver, por ejemplo, en una carta de Francisco de las Piedras, realista y funcionario menor, que empezaba así:

> Toda potestad legítima viene de Dios, y el que conspira contra ella comete el mayor de los crímenes. Nuestro gobierno, esto es, las Cortes instaladas en España con voluntad de nuestro Soberano Captibo, es inconcusamente legítimo, nos gobierna en su Real nombre y bajo los vínculos más estrechos del más tierno amor y benignidad (Piedras 1812, 75).

El argumento parece ser, si no certero, sí bastante claro: las Cortes eran el gobierno legítimo en la medida en que gobernaban con la voluntad y en el "Real" nombre de Fernando. Las Cortes reconocieron a Fernando como rey y la Constitución estableció un régimen de gobierno monárquico, por supuesto, pero en realidad obraban en nombre de la nación, como lo declararon en su primera sesión. Sin embargo, para Francisco de las Piedras el rey seguía siendo la autoridad soberana. He ahí una clara muestra de las transacciones históricas propias del periodo.

Sin embargo, el movimiento de nuevas ideas y prácticas políticas que se puso en marcha terminó por ser imparable. El surgimiento de la opinión pública —una de las figuras

[2] Justamente el artículo tercero de la Constitución de la Monarquía Española aprobada en marzo de 1812, cuyo enunciado inicial reza "La soberanía reside esencialmente en la nación", reafirmó la idea de la soberanía nacional. Pero fue más allá: el aparentemente simple agregado del adverbio modificó de raíz el sentido de la formulación, pues con ello se sentaron las bases de una nueva forma de legitimidad, propia de la modernidad política. El conde de Toreno, al pronunciarse a favor del añadido, argumentaba que de esa manera se postulaba el carácter inalienable de la soberanía, que se volvía un atributo consustancial a la nación. Véase Ferrer 1993 (56).

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

principales de la modernidad política— cobró, por ejemplo, una significación especial. Y es que a raíz de la crisis de 1808 se observó una oleada nunca antes vista de todo tipo de discursos —orales, escritos, ceremoniales, simbólicos, icónicos—, que echaron mano de diversos géneros literarios —sermones, cartas, poesía, canciones, sátiras, catecismos, y los recién creados periódicos y gacetas—. Se produjo así lo que François-Xavier Guerra ha denominado una "gigantesca toma de la palabra". En el origen de estos discursos se hallaba la necesidad de legitimar la resistencia a Napoleón y la obediencia al rey, y constituir los nuevos poderes. Pero por la forma en que se produjeron acarrearon transformaciones profundas: por un lado rompieron con el esquema vigente en el que era atributo exclusivo de las autoridades la publicación de textos o por lo menos su control, pues la iniciativa venía ahora de la sociedad; y por el otro, las circunstancias llevaron a imprimir y reimprimir una enorme cantidad de textos, lo que reforzaba "un espacio de comunicación muy unificado, germen de un futuro espacio global de opinión" (Guerra 2002, 125-47).

Guerra ha advertido que en este proceso de creación de un espacio de discusión se produjo un cambio fundamental, pues de los problemas prácticos de constituir un gobierno unificado y legítimo se pasó a la discusión pública de los altos asuntos del gobierno, aunque ciertamente la discusión se dio en círculos restringidos —gobiernos, juntas y tertulias—. De esta manera, se está ante los orígenes de la opinión pública moderna: el uso público de la razón, la diversidad de opiniones, la discusión respecto de asuntos antes reservados a los gobernantes. Y en tanto el pueblo bajo era considerado por los sectores ilustrados como carente de luces y por tanto presa de sus pasiones, los escritos y, principalmente, la prensa, se concibieron en "una óptica pedagógica", esto es, como un medio para ilustrar al pueblo y para formar la opinión. Obviamente, con la coyuntura de la guerra, los textos que se elaboraron buscaban hacer la apología de la causa propia y desacreditar al adversario, y por ello tendían a la unanimidad u homogeneidad de opiniones; las publicaciones se movieron entonces en un registro de la lucha de propagandas en donde se trataba de movilizar y no de convencer (Guerra 2002, 125-47).

Fue tal el impacto de esta avalancha de escritos, potenciada por la libertad de imprenta decretada por las Cortes gaditanas en noviembre de 1810, que en la Nueva España el virrey Venegas decidió suspender dicha libertad, medida que continuó su sucesor, Félix Calleja, en 1813. En una carta enviada al ministro de Gracia y Justicia español en junio de aquel año, Calleja explicó que el público empezó a usar el derecho que se le concedía y "principió también a abusar de la libertad de imprenta", produciéndose en los ánimos una "general agitación", peligrosa, dijo, pues fue aprovechada por algunos "hombres perversos" para provocar un "movimiento popular" que sirviera de ocasión para sus miras. Esas razones fueron las que llevaron al virrey Venegas y a la Audiencia a suspender "la indicada libertad", explicó Calleja, por bando del 5 de diciembre de 1812, para "precaver las especies sediciosas que se esparcieron y el fomento de la división" (Calleja 1813a). Para el virrey Calleja, las circunstancias de rebelión y alzamiento en la Nueva España no eran "compatibles" con la libertad de escribir.

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

Otro elemento fundamental de la revolución política que se desarrollaba en todo el mundo hispánico fue el impacto que tuvieron los procesos electorales en los que los americanos participaron a partir de 1809. En este año tuvieron lugar las primeras elecciones generales en la América española para enviar representantes ante la Junta Central en España. Aunque los diputados americanos no llegaron a formar parte de la Junta pues ésta se disolvió en enero de 1810 —por causa de la invasión francesa a la península, que alcanzaba para entonces a Andalucía— y algunos americanos objetaron la inequidad en la representación respecto de la metrópoli —más de 30 representantes españoles frente a menos de 10 americanos—, las elecciones se realizaron de cualquier modo y constituyeron un hito político de la mayor trascendencia: como han señalado François-Xavier Guerra y Jaime E. Rodríguez fue el primer ejercicio cívico en América para elegir representantes de un gobierno para el conjunto de la monarquía española y el primer paso hacia la política y los regímenes representativos modernos.

Pero de mayor impacto quizá, para el caso de la Nueva España, fueron las elecciones posteriores, las de 1810 para enviar diputados a las Cortes Españolas y las de 1812 para formar ayuntamientos constitucionales y diputaciones provinciales y elegir nuevamente diputados a Cortes. Las primeras fueron muy accidentadas, pues tuvieron lugar en un contexto de rebelión civil apenas iniciada, de tal suerte que no todas las regiones del continente pudieron finalmente llevarlas a cabo. En Nueva España, por ejemplo, se eligieron 20 de los 25 diputados que le correspondían, pero de ésos sólo pudieron llegar 15 a la península. La Regencia se vio obligada a elegir, de entre los americanos que residían en Cádiz por entonces, a 30 diputados "suplentes", no sin que se produjeran en algunas provincias reacciones de desaprobación. Como quiera que haya sido, lo cierto es que las elecciones se realizaron en la Nueva España, con un resultado explosivo: fueron controladas por los criollos.

Las de 1812 tuvieron también un carácter altamente significativo: fueron las primeras elecciones no organizadas por los ayuntamientos, es decir, las primeras elecciones populares aunque ciertamente de tipo indirecto. Ello permitió una amplia presencia de sectores populares, a los que se les abría como una novedad la participación política y electoral. No fue sorpresa que de nuevo los americanos hayan resultado triunfadores, incluso con la colaboración de simpatizantes de la insurgencia como ocurrió, por ejemplo, en la Ciudad de México o en Querétaro. En un carta que envió al ministro de la Gobernación de Ultramar el 22 de junio de 1813, el virrey Calleja informaba que al igual que en la capital del reino, en Querétaro se había hecho exclusión en las elecciones "de todo europeo y americano honrado" habiéndose elegido sólo sujetos "inhábiles y defectuosos" (Calleja, 1813b).

Como resultado de los procesos electorales de 1812 se establecieron, además, los nuevos órganos de gobierno local creados por la Constitución: diputaciones provinciales y ayuntamientos constitucionales. Estos últimos, en la medida en que podían establecerse

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

en poblaciones con al menos mil habitantes, representaron una transferencia de poder del centro a la periferia. Claro que el regreso de Fernando VII al trono español en 1814 trajo consigo la abolición del orden constitucional. El 22 de marzo de ese año el monarca entró a territorio español, el 12 de abril diputados conservadores conocidos con el nombre de los "persas" dieron a conocer la famosa representación en la que pedían precisamente la derogación de la Constitución, y el 4 de mayo Fernando emitió su decreto en el que se ordenaba la disolución de las Cortes y la abolición de la carta gaditana. En menos de dos meses, tras su regreso del cautiverio francés, el rey anulaba una destacada labor constitucional. Pero el impacto en términos del aprendizaje político en clave liberal que vivieron las provincias americanas a raíz de la crisis dinástica de 1808, y principalmente tras la experiencia constitucional gaditana, era ya un hecho innegable.[3]

II. Guerra y revolución en el campo insurgente

Por eso mismo, la labor insurgente, con todas sus ambigüedades y contradicciones en materia ideológica, acusó también y sin embargo, ese impacto político y social de la revolución liberal. Si las referencias a ideas y nociones políticas tradicionales estaban presentes en el discurso y en la práctica de los rebeldes, también lo estuvieron el pensamiento y las actitudes ilustradas y modernas, muy allegadas a la experiencia del incipiente liberalismo político.

Algunos indicios se pueden encontrar, sin duda, en la prensa rebelde, por ejemplo, en sus títulos, que hacen eco de los nombres de los periódicos españoles modernos que dieron forma a una verdadera prensa revolucionaria —el *Semanario Patriótico* o el *Espectador Sevillano*— y que revelan, también, una voluntad ilustrada y protoliberal —por decirlo de alguna forma— de constituir un espacio independiente de opinión pública y de servir de medios de educación cívica del pueblo: *El Despertador Americano* (impreso en Guadalajara por el doctor Francisco Severo Maldonado, desde el 20 de diciembre de 1810 al 17 de enero de 1811); el *Ilustrador Nacional* (fundado por el doctor José María Cos en Sultepec y que vio la luz el 11 de abril de 1812 para fenecer el 16 de mayo de ese mismo año); el *Ilustrador Americano* (que se imprimió entre mayo de 1812 y abril de 1813, en Sultepec y Tlalpujahua y en el que colaboraba Andrés Quintana Roo, además de Cos) y el *Semanario Patriótico Americano* (que editado también en Sultepec en julio de 1812, reunió las plumas de Quintana Roo, Cos y Francisco de Velasco).

El Ilustrador Nacional, continuación del *El Despertador Americano*, planteaba, por ejemplo, en su nuevo nombre un propósito y una declaración de principios: buscaba

[3] Acerca de esto pueden consultarse tres interesantes libros: *La escritura de la Independencia* de Rafael Rojas (2003); *La formación del gobierno* de Alfredo Ávila (2002) y *El primer liberalismo español* de Roberto Breña (2006).

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

"ilustrar" al público en el doble sentido de la palabra, instruir y llevar las luces, y se presentaba a sí mismo como el periódico de la nación, tal y como se expresa abiertamente en su prospecto: "Por él sabréis a fondo las pretensiones de la nación en la actual guerra, sus motivos y circunstancias y la justicia de nuestra causa". El *Ilustrador Americano*, por su parte, recuperó el apelativo americano para tomar distancia otra vez de los europeos pero sin desprenderse del adjetivo nacional, pues se refería de continuo a la "nación americana". El *Semanario Patriótico Americano* representó un paso más: el *Ilustrador Americano* quedó reservado para la publicación de partes oficiales y de guerra, mientras que el nuevo periódico se dirigió a exponer los "principios de la sana política y las máximas primitivas del derecho de las naciones" y para llevar la "ilustración al público": su primer número, dedicado una vez más a justificar los motivos de la rebelión, apelaba a la razón (el título del texto es "Clamores de la razón") y discurría acerca de principios de gobierno, libertad y despotismo.

Las ideas de autogobierno, autonomía política e independencia fueron creciendo vertiginosamente, a partir de 1808. Las Cortes gaditanas le dieron un impulso cuando emitieron esa célebre declaración dirigida a los americanos, en principios de 1810, que aseguraba: "desde este momento os veis elevados a la dignidad de hombres libres; no sois ya los mismos que antes [...] vuestros destinos ya no dependen ni de los ministros, ni de los virreyes, ni de los gobernadores: están en vuestras manos" (Consejo de Regencia, 1810).

Asumida esa condición de hombres libres y constructores de su propio destino, los dirigentes insurgentes se dieron a la tarea de construir instituciones: la Suprema Junta Nacional Americana, el Congreso de Chilpancingo, la Constitución de Apatzingán o el Tribunal de Ario.

Una revisión rápida de los documentos de creación de estas instituciones pone de relieve la genealogía de los propósitos institucionalizadores de la insurgencia, en un registro políticamente moderno, republicano, liberal en algunos aspectos, aunque francamente conservador en otros como en materia de religión. A manera de ejemplo se puede decir que el artículo 4 de la Constitución de 1814 establecía que los ciudadanos tenían el derecho "incontestable" de establecer el gobierno de su conveniencia, así como de alterarlo, modificarlo o abolirlo; el artículo 5 prescribía que la soberanía residía originalmente en el pueblo y su ejercicio en la representación nacional; el 24 postulaba que la felicidad del pueblo y de los ciudadanos consistía en "el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad"; y en la segunda parte capítulo dos, por su parte, se establecía la división de poderes y la supremacía del Poder Legislativo (Lemoine 1974).

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

III. Conclusión

Para terminar, se señala que la Independencia de México no sólo fue el proceso mediante el cual la Nueva España se separó de la península, sino fue parte de una serie de transformaciones políticas y sociales que podrían considerarse de índole revolucionaria. No se trató de una revolución social propiamente, pero sí de una revolución política, que implicó a todo el mundo hispánico: a España, a la América española y a México. En la medida en que esa revolución política se produjo a raíz de la crisis de 1808, su fase inicial tuvo lugar en la península y se expresó, inicialmente, en la guerra de resistencia a los franceses en su vertiente institucional: las juntas; después, adquirió una mayor envergadura con el establecimiento de las Cortes, en la ciudad de Cádiz, y su labor constituyente y legislativa. En México, mientras tanto, los esfuerzos de institucionalización de la insurgencia, que tuvieron sus mejores logros en la instalación de un Congreso y en la promulgación de una Constitución, deben contabilizarse como una más de las caras revolucionarias del proceso independentista, junto a la aplicación y los efectos duraderos del código gaditano.

IV. Fuentes consultadas

Artola, Miguel, 1999. *La España de Fernando VII*. Madrid: Espasa Calpe.

Calleja, Virrey Félix María. 1813a. *Archivo general de Indias, Audiencia de México, 1480. Oficio dirigido al Ministro de Gracia y Justicia*. 20 de junio. México.

———. 1813b. Archivo General de Indias, Audiencia de México, 1322. Oficio dirigido al Ministro de la Gobernación de Ultramar. México: 22 de junio.

Consejo de Regencia 1810. Instrucción para las elecciones por América y Asia (14 de febrero de 1810). Disponible en http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/instruccion-para-las-elecciones-por-america-y-asia-14-de-febrero-de-1810--0/html/fffa720a-82b1-11df-acc7-002185ce6064_2.html (consultada el 14 de marzo de 2014).

Ferrer Muñoz, Manuel, 1993. *La Constitución de Cádiz y su aplicación en Nueva España*. México: UNAM.

Guerra, François-Xavier. 1993. *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. México: FCE.

———. 2002. El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión pública en el mundo hispánico (1808-1814). En *Las guerras de independencia en la América española*, eds. M. Terán y J. A. Serrano Ortega. 125-47. México: El Colegio de Michoacán/INAH/Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/

Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx
https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv
Libro completo en:
https://goo.gl/pDhZRB

Lemoine, Ernesto. 1974. *La Revolución de Independencia. 1808-1821. Testimonios. Bandos, proclamas, manifiestos, discursos, decretos y otros escritos*. México: Departamento del Distrito Federal.

Piedras, Francisco de las. 1812. *Archivo General de la Nación de México*. Ramo Operaciones de Guerra, vol. 646, f. 75. Tulancingo. 6 de mayo.

Rodríguez O., Jaime E. 1996. *La Independencia de la América española.* México: FCE.

Toreno, Conde de. 1953. *Historia del levantamiento, guerra y revolución de España*. Madrid: Ediciones Atlas.

DR © 2015.
Trubunal Electoral del Poder Judicial de la Federación-http://portal.te.gob.mx/